

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado:	Hernando Durango Puerta
Radicado:	2021-00110
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	182

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y en contra de **Hernando Durango Puerta** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.110.641**, por las siguientes sumas:

Pagaré **No. 013266110000051** que contiene la obligación No. **725013260028733**:

- La Suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$15.542.920), por concepto de capital.
- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.671.723), por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el período comprendido entre el 25 de julio de 2020 y el 19 de agosto de 2021, calculados a la tasa del interés bancario.
- Por concepto de interés de mora que se causen a partir del día 20 de agosto de 2021, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- La suma de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.092.279) por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, que se

encuentran registrados en el estado de endeudamiento consolidado anexo a esta demanda.

➤ Todo lo anterior más las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OSCAR DARIO CANO BETANCUR, portador de la T.P. 139313., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No, **054** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **06** de **Septiembre** de 2020, a las 8 A.M.

CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ

La Secretaria